



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Circular

Número: IF-2017-00328532-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Enero de 2017

Referencia: CIRCULAR D.R. NRO. 5. Adjunta Instructivo Sellos Mendoza A.T.M. 97/16

CIRCULAR D.R. Nro. 5

SRES. ENCARGADOS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR,
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS Y
M.A.V.I.

Ref. Disp. Circ. D.R. Nro. 31/2016

Me dirijo a Uds. En el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Justicia de la Nación y la Administración Tributaria de Mendoza (A.T.M) con fecha 21 de Octubre de 2.016.

Atento que, los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, con Competencia Exclusiva en Motovehículos y de Créditos Prendarios han sido designados agente de percepción del impuesto de sellos, conforme Disp. D.N. Nro. 534/2016 y en virtud de la Circular de la referencia, se les adjunta, para su conocimiento y efectos, el Instructivo Normativo al que deberán ajustar su proceder en los casos que corresponda.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.01.09 12:59:59 -0300

Ricardo Jorge Berger
Auditor
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.01.09 13:00:00 -0300

Mendoza, 27 de Diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 97

VISTO:

El expediente N° 23402-D-2016-01130 y el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y la Provincia de Mendoza, representada por la Administración Tributaria Mendoza y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado convenio se acuerda que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad con lo prescripto en el Código Fiscal Provincial.

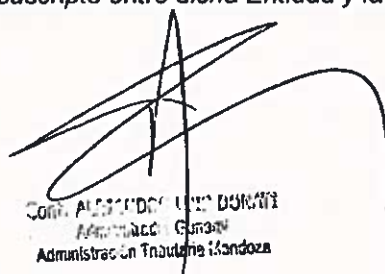
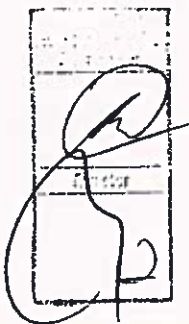
Que resulta necesario aprobar el instructivo normativo que regirá el procedimiento a aplicar en cumplimiento de dicho convenio y adoptar el modelo de Formulario "13 S" -Impuesto de Sellos- aprobado por Disposición 9/2010 de la Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Que la Administración Tributaria Mendoza se encuentra facultada para designar a terceros la obligación de efectuar inscripciones en el carácter que determine y a operar como agente de retención, percepción, recaudación e información según lo establecido en el artículo 24 primer párrafo del Código Fiscal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso d) del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°- Los Encargados de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de todo el país, deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos y presentar sus declaraciones juradas y pagos a través de los sistemas operativos establecidos por la mencionada Dirección Nacional, de conformidad con el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre dicha Entidad y la Administración Tributaria Mendoza.



CONF. ALEJANDRO LUIS BURRINI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza



- 2 - RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

Artículo 2º- Los agentes de percepción designados en la presente norma deberán realizar la liquidación del Impuesto de Sellos a través de los sistemas operativos establecidos por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, utilizándose al efecto el Formulario "13 S" (Disp. 09/2010 Sub D.N.R.N.P.A.yC.P.). El original del formulario "13 S" se entregará al contribuyente como constancia de pago y percepción, debiendo el agente archivar y conservar copia en el legajo B.

Artículo 3º- Los Agentes de Percepción deberán presentar declaraciones juradas semanales, con vencimiento el último día hábil de la semana en curso a través del aplicativo SUCERP (Sellos) establecido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Lo percibido semanalmente en concepto de Impuesto de Sellos, deberá ser ingresado el primer día hábil de la semana siguiente a la percepción, en las cuentas bancarias que a tal efecto determine la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) - Ente cooperador - Ley 23.283.

La falta de pago en término, conforme a la normativa vigente, hará pasible al Agente de Percepción de las sanciones previstas en el Código Fiscal.

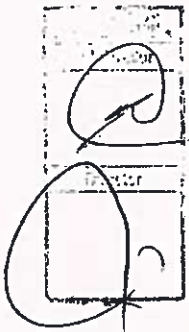
Artículo 4º- Designase como Agente de Recaudación e Información, en los términos del Artículo 24 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.)- Ente cooperador - Ley 23.283. - C.U.I.T.:30-71252621-8.

Artículo 5º- La información proporcionada por los Encargados de los Registros Seccionales a través del sistema operativo de dicha Dirección Nacional tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Igual carácter revestirá la información de las operaciones transmitida en forma on-line a la Administración Tributaria Mendoza por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) - Ente cooperador - Ley 23.283, como así también las rendiciones de los importes recaudados.

Artículo 6º - Apruébase el Instructivo Normativo que regulará el procedimiento aplicable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución y que como Anexo integra la misma.

Artículo 7º- La Dirección Nacional de Registro de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, deberá comunicar fehacientemente a los registros el carácter de Agentes de Percepción, fecha a partir de la cual los respectivos Agentes de Percepción se encontrarán obligados al cumplimiento de la presente norma.




Hon. ALFONSO J. GARCÍA
Administración Tributaria
Administración Tributaria Mendoza



Artículo 8º- Modifícase el Artículo 3º de la Resolución General A.T.M. N° 11/14 por:

"Artículo.3º: Los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, en su carácter de Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, deberán efectuar la liquidación y la percepción del tributo teniendo en consideración el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios que brinde la Administración Tributaria Mendoza a la mencionada Dirección Nacional y conforme a las alícuotas vigentes."


Artículo 9º- Modifícase el Artículo 4º de la Resolución General A.T.M. N° 11/14 por:

"Artículo 4º: Los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, por las operaciones en las que intervengan deberán declarar e ingresar el Impuesto de Sellos conforme a lo establecido en la Resolución General A.T.M. N° 97/16."

Artículo 10- La presente resolución rige a partir del 01 de Enero de 2017.

Artículo 11- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina - Ente cooperador - Ley 23.283 y al Departamento de Recaudación y Control de Ingresos a los efectos de realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente norma legal. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.




Don. ALEJANDRO LUIS DONATI
Intendente General
Administración Tributaria Mendoza



4 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

ANEXO

INSTRUCTIVO NORMATIVO

1- Ámbito registral

Los Encargados de Registros en razón del Convenio de Complementación de Servicios vigente, revisten el carácter de Agentes de Percepción y resultan obligados a percibir el correspondiente Impuesto de Sellos en los instrumentos en los que se perfeccionen operaciones de: cesión de factura, compra-venta de automóviles cero kilómetros, contratos de transferencia, leasing, transmisión de la propiedad fiduciaria, prenda, endosos y demás actos u operaciones que inscribieren, conforme a las disposiciones generales del Código Fiscal Provincial y a los procedimientos regulados en el mencionado Convenio.

2- Glosario:

Sistema: Aplicaciones que pone a disposición la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los Encargados Seccionales para la liquidación, registración y percepción del Impuesto de Sellos.

Tabla de valuación: Valuación mínima para la determinación del Impuesto de Sellos en la transferencia de automotores usados fijada por Resolución General de la Administración Tributaria Mendoza.

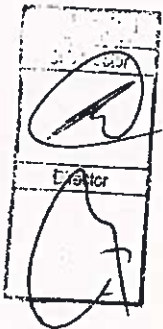
3- Inscripción de dominio de vehículos cero kilómetro.

1- El Encargado seccional del Registro ingresará al sistema, el monto de la factura de compra de la unidad, el cual será cotejado con el de la tabla de valuación tomando el mayor valor para la liquidación de la percepción.

2- En el caso de que la factura fuere de una jurisdicción distinta de la Provincia de Mendoza, o el vendedor no figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%).

3- En el caso de que la factura fuere de la Provincia de Mendoza el sistema verificará:

- a) Que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del tres por ciento (3%).
- b) Que el vendedor no figure o se encuentre suspendido en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%).



CONT. ALFONSO LUIS DONATI
Administración General
Administración Tributaria Mendoza

5 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

Las alícuotas mencionadas precedentemente serán ajustadas conforme las disposiciones de las respectivas Leyes Impositivas.

Se reduce en un 50% las alícuotas a aplicar en la adquisición de vehículos 0 km que se incorporen a la actividad 711411 – TRANSPORTE DE CARGA DE CORTA/MEDIA/LARGA DISTANCIA, EXCEPTO MUDANZAS., conforme a la nómina que proporcione la Administración Tributaria Mendoza o en su defecto, el comprobante de inscripción que aporte el contribuyente.

4- Transferencia de dominio

1- El Encargado seccional del Registro ingresará al sistema el monto del contrato de transferencia, el cual será cotejado con el de la tabla de valuación tomando el mayor valor para la liquidación de la percepción.

2- En el caso de que la transferencia se encuentre respaldada por una factura de una jurisdicción distinta de la Provincia de Mendoza o el vendedor no figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%).

3- En el caso de que la factura fuere de la provincia de Mendoza el sistema verificará:

a) Que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del uno por ciento (1,0%).

b) Que el vendedor no figure o se encuentre suspendido, en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según reglamentación de la Administración Tributaria Mendoza, se aplicará la alícuota del cuatro por ciento (4%).

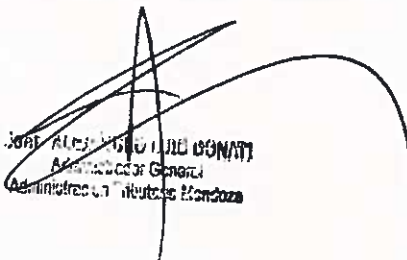
Las alícuotas mencionadas precedentemente serán ajustadas conforme las disposiciones de las respectivas Leyes Impositivas.

5- Transferencia de dominio a título gratuito (donación).

Conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución General 61/1995, en todos los casos de transferencias de rodados, sin admitir prueba en contrario, debe tributarse el Impuesto de Sellos conforme lo establece el artículo 214 del Código Fiscal, previo a su inscripción en el Registro Nacional del Automotor.

Exceptúase de lo preceptuado en el párrafo anterior las transferencias a título gratuito entre consanguíneos hasta el primer grado, debidamente acreditada mediante actuación notarial.




JUAN CARLOS LUIS BONATTI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza



6 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

6- Transferencia por escritura pública.

En estos casos el Encargado seccional de Registro interviniente deberá ingresar al sistema el monto de impuesto percibido por el escribano, el sistema liquidará la diferencia si existiere.

7- Transferencia ordenada por autoridad judicial en juicio sucesorio a los sucesores universales o legatarios.

No se encuentra alcanzada por el Impuesto, por tratarse de una transmisión de dominio a título gratuito.

8-Transferencia ordenada por autoridad judicial en toda clase de juicio o procedimiento judicial.

Se deberá pagar el Impuesto en la forma de práctica, salvo que de la orden resultare que ya ha sido ingresado.

En este caso, deberá ingresarse al sistema el monto percibido, el sistema en forma automática liquidará la diferencia si existiere.

9- Transferencia ordenada como consecuencia de una subasta pública.

En la transmisión de dominios de rodados que se adquieran en remate público judicial o extrajudicial, el pago del impuesto se realiza en la subasta y se aplica el cuatro y medio por ciento (4,5%)

En este caso se deberá ingresar al sistema el monto percibido, el sistema en forma automática liquidará la diferencia si existiere.

10- Transferencia de presentación simultánea.

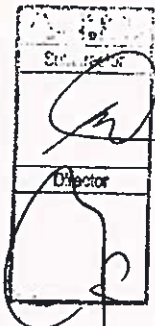
Se deberá ingresar el Impuesto de Sellos en la forma de práctica teniendo en cuenta que, cada una de las transmisiones, constituyen actos independientes sometidos al gravamen bajo las consideraciones que cada uno revistan.

11- Transferencia a una Compañía de Seguros.

No están alcanzadas por el Impuesto siempre que se trate de un acto gratuito.

12-Transferencia de vehículos como consecuencia de la constitución de un Fideicomiso

Los contratos de transmisión de la propiedad fiduciaria de muebles e inmuebles resultan alcanzados por el Impuesto, siempre que se cumplan los requisitos que configuran el hecho imponible: territorialidad, onerosidad e instrumentación.



Cont. ALFONSO LUIS DONATI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza



7 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

En los contratos de fideicomiso de administración, el impuesto se liquidará a la alícuota del uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la retribución periódica pactada con el fiduciario.

El acto de transferencia del dominio a la fiduciaria a los efectos de la constitución del patrimonio de afectación no tributará el impuesto de esta Ley, quedando alcanzadas las transferencias a terceros llevadas a cabo por los Fideicomisos.

13- Leasing

En los contratos de leasing cuando el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon periódico y le confiere una opción de compra por un precio, la base imponible estará constituida por el valor del canon establecido en función al tiempo del contrato.

En el caso que la transferencia de dominio de muebles registrables tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la escritura, estará constituida por el valor adjudicado al bien -canon de la locación más valor residual-, o su valuación fiscal, el que fuera mayor.

El impuesto correspondiente al canon abonado durante la vigencia del contrato de leasing, será tomado como pago a cuenta en caso de realizarse la opción de compra del bien.

En caso de prórroga del contrato por un nuevo período a opción del tomador -conforme al artículo 15 de la Ley de Contrato de Leasing N° 25248 y artículo 1227 del Código Civil y Comercial-, se deberá abonar el impuesto por el período de la prórroga.

14- Contrato de Prenda

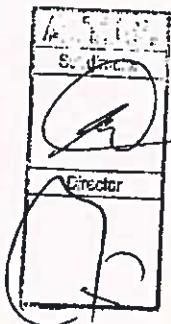
En la constitución de prenda y reinscripción de prenda, se aplicará una alícuota del dos por ciento (2%).

En el supuesto de presentarse el contrato de mutuo pagado, de fecha anterior al contrato de prenda accesorio, éste último no resulta alcanzado, según artículo 240 inciso 13), Código Fiscal.

Si existiere un endoso de la prenda, deberá ingresarse el tributo en relación al monto residual por el que se efectuó la operación. Este importe debe surgir claramente del instrumento, caso contrario se presumirá que la cesión del crédito ha sido por el total consignado en el contrato prendario.

15- Instrumentos Pagados

En el caso que en los instrumentos constare el pago del gravamen al momento de su presentación en sede de los Registros Seccionales, el usuario deberá solicitar certificación



[Handwritten signature]
Cont. A.T.M. N° 97/16
Administración General
Administración Tributaria Mendoza



8 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

del pago efectuado a la Administración Tributaria Mendoza. Presentada la certificación en original, se deberá ingresar al sistema el monto de la percepción efectuada por otro Agente de Percepción o Recaudación Provincial. Si surgieren diferencias, éstas deberán ser percibidas.

16-Negativas de Pago

En los supuestos que el contribuyente/usuario u obligado se negare al pago del Impuesto de Sellos, referido a la instrumentación del Contrato de transferencia, se aplicarán los procedimientos dispuestos en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo XVIII, Sección 4º, (se instrumentará por medio de solicitud tipo "02" con firma certificada del titular adquirente).

17- Asiento de las operaciones

El Impuesto de Sellos referido a los contratos ingresados en sede de los Registros Seccionales deberá ser calculado, percibido y registrado conforme a los procedimientos del sistema que a tales fines será implementado por la prestadora de servicios -Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina ACARA – Ente Cooperador – Ley 23.283.

Los asientos referirán tanto a las operaciones por las cuales se percibió el Impuesto correspondiente, a las diferencias de aquellas percibidas por otro Agente de Percepción y/o Recaudación de la Provincia, las exentas y las instrumentaciones de contratos de transferencias no alcanzados.

18- Pago en término – Artículo 241

El pago de este Impuesto deberá ser satisfecho dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al del otorgamiento del acto, de su perfeccionamiento de acuerdo con las normas del Código Fiscal o del cumplimiento de efectos determinantes de la aplicación del Impuesto de Sellos.

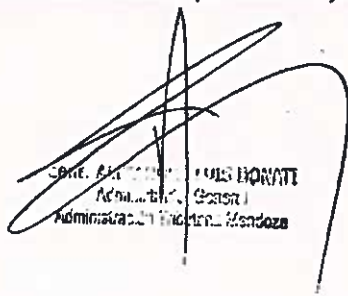
A tal fin se tendrá en cuenta, en el caso de transferencias o en la inscripción inicial, la última certificación de firma de las partes, excluida la del cónyuge del vendedor y en el caso de los contratos prendarios, la fecha de celebración de éstos.

19- Pago fuera de término. Cálculo de multa e Intereses. - Artículo 55 y 61

Cuando la fecha de pago hubiere excedido el término que establece el artículo 241 del Código Fiscal, serán de aplicación el cobro de intereses resarcitorios por la mora del artículo 55 y las sanciones o multas del artículo 61.

Asimismo deberá el Registro Seccional remitir a la Administración Tributaria Mendoza las liquidaciones efectuadas que sean objetadas por el contribuyente.




Luis HORVATI
Administración Tributaria Mendoza



9 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

Multa:

En los casos que corresponda aplicar sanciones se procederá de la siguiente forma:

- 1) Se toma la base imponible según lo especificado en el punto 21 d) a la fecha del contrato.
- 2) Se determina el impuesto con más los intereses resarcitorios (Artículo 55) que correspondan (débito tributario), que debió pagarse dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el contrato.
- 3) Al impuesto obtenido y sus intereses, se le aplicará el porcentaje que a continuación se detalla según el tiempo transcurrido:
 - Hasta treinta (30) días corridos de retardo: el diez por ciento (10%) del débito tributario.
 - Más de treinta (30) días corridos y hasta noventa (90) días de retardo: el veinticinco por ciento (25%) del del débito tributario.
 - Más de noventa días corridos: el cincuenta por ciento (50%) del débito tributario.

Intereses:

Los intereses se calcularán desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para el pago hasta la fecha de efectivo pago (este último día inclusive).

A los efectos de cálculo del interés diario se tomará el fijado por la Administración Tributaria Mendoza. El sistema liquidará el Impuesto detallando intereses y multas, si correspondieren.

20- Observaciones generales:

a)- Contratos celebrados en moneda extranjera: Deberá tomarse el tipo de cambio vendedor del Banco que actúe como agente financiero de la Provincia de Mendoza al cierre de las operaciones del día anterior al de la firma del contrato.

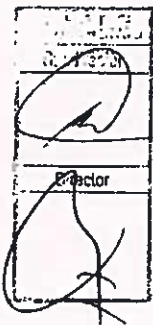
b)- Cesión de factura: Se encuentra alcanzada por el Impuesto, la fecha del acto es la fecha de la cesión, el monto imponible, está constituido por el monto de la cesión. En caso de no fijar monto, se tomará el monto de la factura.

c)- Operaciones exentas: En todos los casos de operaciones exentas, se deberá cobrar la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos correspondiente, que fija anualmente la Ley Impositiva.

d)- Cuando un contribuyente objetara una liquidación de impuesto, intereses o multas, los Encargados Seccionales deberán dar intervención a la Administración Tributaria Mendoza.

21 – Marco Normativo

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios suscribió con la Provincia, representada por la Administración Tributaria Mendoza, el Convenio de Complementación de Servicios por medio del cual se prevé el




Con. ALEJANDRO LUIS DORVATI
Encargado Seccional
Administración Tributaria Mendoza



10 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

cobro del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados de Registros de todo el país, quienes son designados Agentes de Percepción. Los mismos actuarán en tal carácter en todos los actos u operaciones gravadas referidas a: cesiones de factura, inscripciones iniciales, transferencia de vehículos, contratos prendarios, leasing, transmisión de la propiedad fiduciaria, endosos, y todo acto que se encuentre alcanzado por el Impuesto de Sellos y que se solicitare inscribir por ante los Registros Seccionales a su cargo conforme a la descripción realizada en los puntos precedentes.

Resulta aplicable a la relación de los Registros Seccionales con los contribuyentes la normativa del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza en el TITULO IV-, sus resoluciones complementarias y reglamentarias y la Ley Impositiva, que en forma enunciativa, se describen a continuación:

a) Objeto del Impuesto – Artículo 201 – Código Fiscal

Se encuentra alcanzado por el Impuesto de Sellos, todos los actos, contratos, operaciones y registraciones de carácter oneroso formalizados entre presentes o ausentes, en el territorio de la Provincia o aquellos celebrados fuera de la misma pero que tengan efectos en ella por la inscripción.

En los instrumentos debe exteriorizarse la voluntad de las partes, en instrumentos públicos o privados sea mediante correspondencia, correo electrónico, con firma electrónica o digital y/o cualquier otro medio, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados.

b) Instrumentación – Artículo 202 – Código Fiscal

Todos los instrumentos deben tributar por el sólo hecho de su existencia material, con abstracción de validez, eficacia jurídica o verificación de sus efectos y el hecho que queden sin efecto los actos o se inutilicen total o parcialmente los instrumentos no obsta a su cobro y no se dará lugar a devolución, compensación o canje del impuesto pagado.

Por ende los requisitos para la procedencia del Impuesto son: onerosidad, instrumentación y territorialidad, es decir que, el automotor, objeto de la transacción esté inscripto (radicado) en la Provincia de Mendoza o se inscriba o deba inscribirse en ella a los fines impositivos.

c) Alícuotas – Ley Impositiva

Las alícuotas se han especificado en los puntos precedentes, de acuerdo a la casística de cada operación.

Dichas alícuotas pueden variar conforme a las leyes impositivas vigentes para cada ejercicio fiscal.

d) Base imponible – Artículos 212 y 214 – Código Fiscal

El impuesto se liquidará sobre el precio convenido por las partes. Tratándose de contratos o acuerdos de transferencia de automotores usados y motovehículos, el precio no podrá ser inferior al valor que establezca a tal efecto la Administración Tributaria Mendoza.



[Handwritten signature]
Jefe de la Administración Tributaria Mendoza



11 RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 97/16

Lo abonado en el contrato de compraventa (boleto de compra venta) de automotores se deducirá del pago del Impuesto de Sellos del acuerdo de transferencia.

En el supuesto de constitución de prendas la base es el monto del contrato.

No integran la base imponible los importes correspondientes a los Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado (Débito Fiscal), Impuesto a los Combustibles Líquidos y Gas Natural previsto en el TITULO III de la Ley N° 23.966 e Impuestos para los Fondos Nacional de Autopista y Tecnológico de Tabaco y los importes referidos a interés de financiación, siempre que el contribuyente sea sujeto de derecho inscripto en los citados impuestos.

Estas deducciones sólo podrán ser efectuadas cuando se identifiquen y discriminen en forma precisa los conceptos enunciados en los instrumentos alcanzados por el tributo.

e) Sujetos pasivos – Artículos 208 y 209 – Código Fiscal

Todos aquellos que formalicen los actos y contratos y que realicen las operaciones sometidas al Impuesto, en forma indistinta y solidaria por el total del impuesto. También se considerarán responsables los tenedores de los instrumentos sujetos al gravamen.

f) Exenciones:

El Código Fiscal prevé distintas exenciones, a saber:

- Parcial: Artículo 210 – Código Fiscal

Si alguno de los intervinientes estuviere exento del tributo, la obligación fiscal se limitará a la cuota que corresponda al sujeto no exento.

- Total:

Artículo 74 – Código Fiscal : Están otorgadas al sujeto y en este caso el contribuyente deberá contar y aportar la Resolución que a tal efecto le haya otorgado la Administración Tributaria Mendoza.

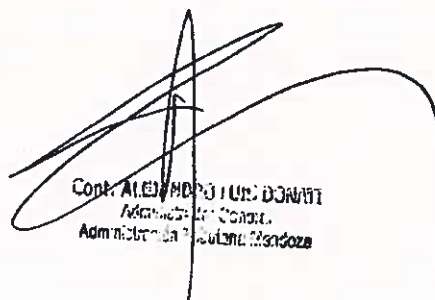
Artículo 240 – Código Fiscal: Algunas otorgadas al sujeto y otras al objeto. Debe analizarse conforme al instrumento de que se trate.

l) Consultas:

Las consultas deben ser excepcionales y fundamentadas por parte del Encargado actuante.

Las mismas serán ingresadas ante la Administración Tributaria Mendoza por medio de minuta en la que consten los motivos de la consulta y fecha de la misma. La consulta será informada a la Dirección Nacional de Registros del Automotor y Créditos Prendarios y no se someterán al régimen establecido por el Artículo 97 (bis) del Código Fiscal. Dicha minuta, una vez evacuada la consulta, se archivará y conservará en el legajo que lleva el Re




Cont. ALBERTO LUIS DOMINI
Administrador en Charge
Administración Tributaria Mendoza